

Señor D.

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

Referencia: Solicitud de privilegio de Patente de Invención
Título: Composición oftálmica que comprende povidona yodada, un antiinflamatorio no esterooidal que es bromfenaco
Solicitante: FORESIGHT BIOTHERAPEUTICS INC.
Exp. No: 15-241.551
Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución No. 12.222 del 17 de marzo de 2017.

Yo JESÚS M. MÉNDEZ BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.525 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.678 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad **FORESIGHT BIOTHERAPEUTICS INC.**, y estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a este Despacho que interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. 12.222 de 17 de marzo de 2017, por medio de la cual se deniega la patente de invención a la solicitud de la referencia.

HECHOS

- PRIMERO:** Mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 9 de octubre de 2015, con el N° 15-241551-00000-0000, a nombre de FORESIGHT BIOTHERAPEUTICS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención bajo el título de **“Composiciones estables de povidona yodada con esteroides o antiinflamatorios no esteroideos”** que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/037563 del 11 de mayo de 2012, donde dicha solicitud se radicó como una división de la solicitud parental N° 13-287528-00000-0000, la cual se beneficia de la fecha de presentación y de la prioridad invocada en ella.
- SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el reglamento, lo previsto en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.
- TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la decisión 486 se realizó el examen de patentabilidad y se requirió a la solicitante mediante el oficio 8911, notificado el 01 de septiembre de 2016 para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la patentabilidad de acuerdo con los requerimientos de la Decisión 486 antes mencionada.
- CUARTO:** Atendiendo dicho requerimiento y dentro del término oportuno para hacerlo, di respuesta al mencionado oficio mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el 11 de enero de 2017. Se presentaron nuevas reivindicaciones y se dieron las explicaciones necesarias de porqué la presente invención cumple con los requerimientos de la Decisión 486.
- QUINTO:** No obstante lo anterior, la Superintendencia de Industria Comercio, mediante Resolución No. 12.222 del 17 de marzo de 2017, resuelve negar la patente a la presente solicitud con base en la falta de nivel inventivo.

SEXTO: La resolución No. 50.379 del 17 de marzo de 2017, mediante la cual se niega la patente a la invención de la presente solicitud, fue notificada el día 18 de agosto de 2015.

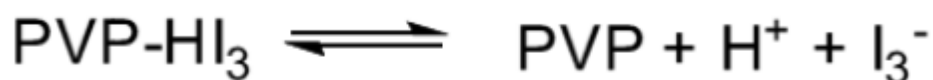
RAZONES DE INCONFORMIDAD CON EL ACTO RECURRIDO

A pesar de los argumentos aportados en mi memorial de respuesta al Requerimiento No. 8911, su Despacho considera que la presente solicitud carece de nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica. Los argumentos que, sin embargo, plantea su Despacho carecen de fundamento tanto técnico como jurídico como se demuestra enseguida.

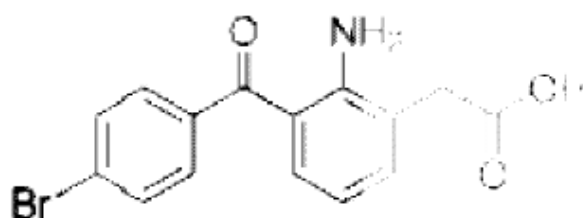
En primer lugar, su despacho argumenta, en particular, que D1 divulga la misma composición que se da en las reivindicaciones de la presente solicitud con la sola excepción de que el agente no esteroidal antiinflamatorio suprofen no se divulgó en D1. Sin embargo, su despacho alega que el uso de suprofen hubiera sido obvio en vista de lo divulgado en D2.

Seguimos en desacuerdo con su Despacho. Presentamos un nuevo capítulo de reivindicaciones en un intento de solucionar las objeciones planteadas por su Despacho con respecto al nivel inventivo. Las reivindicaciones modificadas están dirigidas a composiciones oftálmicas que comprenden PVP-I y bromfenaco, en donde después de un periodo de un mes luego de mezclar la povidona yodada con el bromfenaco, la concentración de bromfenaco es al menos 88% en peso de la concentración inicial de bromfenaco. D1 y D2 no divulgan usar bromfenaco en combinación con PVP-I para lograr el perfil de estabilidad específico establecido en las reivindicaciones.

Como se describe en D1 (nos referimos a la patente contraparte No. 7.767.217 en 6:52-7:5) y como se aprecia en general en el campo de la invención. El PVP-I es altamente reactivo y propenso a reacciones de sustitución covalente cuando se combina con otros reactivos. Las siguientes dos reacciones deben ser consideradas de la química del PVP-I en soluciones acuosas:



(Ver D1 en 6:52-60) La afinidad del yodo libre (I₂) en las reacciones con los grupos funcionales OH, H y NH se describe muy bien en la literatura y forma la base para la actividad anti-microbiana de las soluciones que contienen yodo (Samson en 6:52-65). El reactivo bromfenaco de las reivindicaciones contiene tales grupos funcionales reactivos, por ejemplo, en la estructura del bromfenaco que se muestra a continuación:



Una persona normalmente versada en las artes químicas concluiría que estos grupos funcionales serían propensos a reacciones de sustituciones covalentes por el yodo libre generado en las reacciones de equilibrio de las soluciones descritas antes para la PVP-I (Ver Samson en 6:52-7:5), y no hay nada en D1 o en D2 que enseñe que tal combinación fuera permisible, particularmente para lograr el perfil de estabilidad reivindicado. De acuerdo a lo anterior, una persona versada en la materia no modificaría las enseñanzas de D1 y/o D2 para llegar a la materia de las nuevas reivindicaciones.

Por las razones anteriores, quiero insistir ante su despacho y pedirle, de manera respetuosa, reconsidere su decisión y teniendo en cuenta los argumentos que se mencionan en este escrito junto con el nuevo capítulo reivindicatorio y se dé cuenta de que la presente invención si tiene nivel inventivo y merece que se le otorgue la patente.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la administración que revoque el acto administrativo por el cual se niega la patente a la solicitud de la referencia y, como consecuencia, se otorgue la patente.

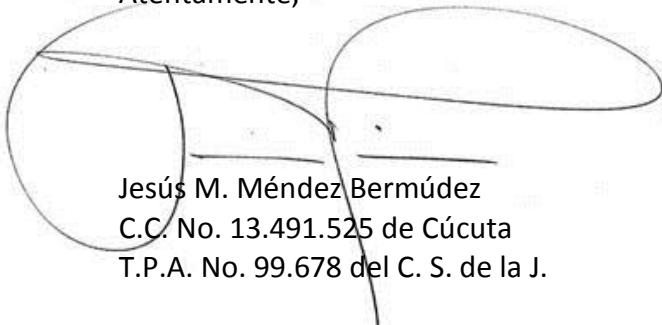
ANEXOS

1. Nuevo capítulo reivindicatorio.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de ese Despacho y en mi oficina, ubicada en la Calle 83A No. 23-90 de esta ciudad.

Atentamente,



Jesús M. Méndez Bermúdez
C.C. No. 13.491.525 de Cúcuta
T.P.A. No. 99.678 del C. S. de la J.

REIVINDICACIONES

1. Una composición oftálmica adecuada para administración tópica a un ojo, efectiva para tratar una infección por microorganismos o un desorden de al menos un tejido del ojo, comprende:

- a) Povidona yodada en una concentración entre 0,01% y 10%, y
- b) Bromfenaco

En donde luego de un periodo de un mes después de mezclar la povidona yodada y el bromfenaco, la concentración de bromfenaco es de al menos 88% en peso de la concentración inicial de bromfenaco.

2. La composición oftálmica de la reivindicación 1, comprende:

0,3 a 1% (p/p) de complejo de polivinilpirrolidinona-yodo;

0,05 a 2% (p/p) de bromfenaco;

0,005% a 0,02% (p/p) de EDTA;

0,01% a 0,5% (p/p) de cloruro de sodio;

0,02% a 0,1% (p/p) de tiloxapol;

0,5% a 2% (p/p) de sulfato de sodio; y

0,1% a 0,5% (p/p) de hidroxietilcelulosa.

3. El uso de una composición oftálmica de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 2 para la fabricación de un medicamento para en tratamiento de un desorden ocular o una infección por microorganismos de al menos un tejido ocular.
4. El uso de la reivindicación 3 en donde dicho tratamiento es un tratamiento de infección luego de la abrasión corneal o cirugía ocular.
5. El uso de la reivindicación 3 en donde dicho desorden ocular se selecciona del grupo que consiste de una infección por microorganismos de al menos un tejido ocular, conjuntivitis, abrasión corneal, queratitis infecciosa ulcerativa, queratitis epitelial, queratitis estromal y queratitis relacionada con el virus del herpes.
6. El uso de la reivindicación 6 en donde dicho microorganismo es una bacteria, virus, hongo o ameba.
7. El uso de la reivindicación 6 en donde dicha bacteria es micobacteria.
8. El uso de la reivindicación 3 en donde la suma de dicha povidona yodada y dicho bromfenaco está entre 0,001 mg a 5 mg por dosis.
9. El uso de la reivindicación 3 en donde la composición oftálmica es usada en una o más dosis entre 10 microlitros a 200 microlitros
10. El uso de la reivindicación 3 en donde la composición oftálmica es usada en una o más dosis entre 50 microlitros a 80 microlitros.

11. El uso de la reivindicación 3 en donde dicho medicamento es administrado a dicho ojo entre una a cuatro veces por día.
12. El uso de la reivindicación 3 en donde dicho medicamento es administrado a dicho ojo entre una a veinticuatro veces por día.
13. El uso de la reivindicación 3 en donde dicha composición es almacenada durante al menos un mes, durante al menos tres meses, durante al menos seis meses, o durante al menos un año antes de su administración.